



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	229

TERCERA PARTE

**16 de Noviembre de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO Secretarial 08/2023 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa "QC0085 Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas" para el Ejercicio Fiscal de 2023, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 261, Décima Novena Parte del 31 de diciembre de 2022..... **3**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ACÁMBARO, GTO.

REGLAMENTO de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Acámbaro, Guanajuato..... **18**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CELAYA, GTO.

REGLAMENTO para la Prestación del Servicio Público de Panteones del Municipio de Celaya, Guanajuato..... **25**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CORTAZAR, GTO.

REGLAMENTO de Contrataciones Públicas para el Municipio de Cortazar, Guanajuato. **43**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – MOROLEÓN, GTO.

ACUERDO del Ayuntamiento mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 167, Segunda Parte, de fecha 23 de agosto de 2022..... **68**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – TARIMORO, GTO.

PRIMERA modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro, Guanajuato..... **79**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

La Ciudadana **Licenciada Claudia Silva Campos**, Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76, fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria número 89 ochenta y nueve de fecha 6 seis del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, aprobó el presente:

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Sección Única Competencia y organización

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.

La Procuraduría Auxiliar es una dependencia de la Administración Pública Municipal adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y tiene por objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Competencia

Artículo 2. La Procuraduría Auxiliar tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- II. **Ley General.** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. **Ley.** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- IV. **Municipio:** Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- V. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato;
- VI. **Procuraduría de Protección:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VII. **Procuraduría Federal:** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Procurador Auxiliar:** La persona titular de la Procuraduría Auxiliar; y
- IX. **Secretario:** Secretario del Ayuntamiento.

Capítulo II Estructura Administrativa de la Procuraduría Auxiliar

Sección Primera Integración

Estructura Administrativa

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, operación y despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría Auxiliar contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Procurador Auxiliar.
- II. Equipo Multidisciplinario:
 - a) Dos Profesionales en Derecho;
 - b) Dos Profesionales en Psicología;
 - c) Un Profesional en Trabajo Social; y
 - d) Un Auxiliar Administrativo.

Unidades administrativas

Artículo 5. La Procuraduría Auxiliar podrá contar, además del personal antes mencionado, con las personas servidoras públicas que requiera el cumplimiento de su objeto y atribuciones, y permita la disponibilidad presupuestal.

Sección Segunda De las Atribuciones

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 6. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Designar a propuesta del Presidente Municipal a quien ocupara el cargo de Procurador Auxiliar quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por una sola vez por un periodo adicional de tres años;
- II. Garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Aprobar y vigilar las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Impulsar la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- V. Aprobar el programa anual de trabajo de la Procuraduría Auxiliar; así como las demás atribuciones que establezca la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Secretario de Ayuntamiento

Artículo 7. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Administrar a la Procuraduría Auxiliar;
- II. Suscribir los Convenios con dependencias Federales, Estatales y/o Municipales;
- III. Expedir, cuando legalmente corresponda, las constancias y certificaciones u documentos existentes en la Procuraduría Auxiliar o en cualquier otra dependencia;
- IV. Formular y someter al Ayuntamiento, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y de egresos de la Procuraduría Auxiliar; y
- VI. Las demás atribuciones que establezca la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Procurador Auxiliar

Artículo 8. El Procurador Auxiliar, además de las atribuciones establecidas en las normas jurídicas aplicables, tiene las siguientes:

- I. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en el ejercicio de sus atribuciones;

- II. Representar legalmente a la Procuraduría Auxiliar;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, además de aquellos que le correspondan;
- IV. Solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales para la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal, las conductas de las personas servidoras públicas de la Procuraduría Auxiliar, que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas, así como de personas que fungieron con tal carácter y de las personas particulares en su relación con la Procuraduría Auxiliar;
- VI. Ejercer la Tutela de Niñas, Niños y Adolescentes, por sí o a través de los profesionales en Derecho que integran la Procuraduría a su cargo, en términos de la Legislación;
- VII. Asignar a las personas profesionales en derecho encargadas de ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su competencia;
- VIII. Asignar al personal encargado de trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social para su acogimiento residencial;
- IX. Asignar al personal encargado de trasladar e integrar a niñas, niños y adolescentes al domicilio de una familia de acogida;
- X. Realizar las gestiones necesarias con las instancias competentes, para que sean cubiertas las necesidades alimentarias de las niñas, niños y adolescentes en cuyo favor ejercen la tutela o custodia;
- XI. Coordinar las acciones para la elaboración de los planes de restitución de derechos de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guarda y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- XII. Suscribir y someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría de Protección, los planes de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para su aprobación;
- XIII. Coordinar las acciones para la elaboración de los informes de adoptabilidad o acogimiento familiar de los niñas, niños y adolescentes bajo su tutela o guarda y custodia, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- XIV. Dictaminar la separación de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción bajo su tutela, cuando sean parte de un grupo de hermanos y no se haya encontrado una familia idónea para adoptarlos, derivado del boletín nacional e internacional;
- XV. Coordinar el seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial, previstas en los artículos 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley;
- XVI. Solicitar, para el cumplimiento de sus atribuciones, el auxilio de autoridades municipales, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Entregar a la Procuraduría de Protección para su atención directa aquellos expedientes que esta considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27-1, fracción XXIII de la Ley;
- XVIII. Solicitar a la Procuraduría de Protección que las familias que cuenten con certificado de idoneidad para realizar la asignación a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción o acogimiento familiar bajo su tutela;
- XIX. Asignar a niñas, niños y adolescentes que estén bajo su tutela una familia de acogida o pre-adoptiva que previamente haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente;
- XX. Solicitar a la Procuraduría de Protección la autorización de la asignación de una familia adoptiva o de acogida a niñas, niños adolescentes bajo su tutela;
- XXI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos del delito en contra de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XXII. Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Atribuciones indelegables

Artículo 9. El Procurador Auxiliar tiene las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Formular y proponer por conducto del Secretario, al Ayuntamiento el programa anual de trabajo de la Procuraduría Auxiliar;
- II. Integrar el informe general de la Procuraduría Auxiliar, para ser presentado en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento;
- III. Dictaminar cuándo resulte procedente la reintegración familiar de una niña, niño o adolescente;
- IV. Acordar y coordinar con las instituciones que correspondan el cumplimiento de planes y medidas de protección;
- V. Otorgar el consentimiento ante el órgano jurisdiccional que corresponda en los procedimientos de adopción de conformidad con lo establecido en el Código Civil para Estado de Guanajuato;
- VI. Ejercer de manera directa todas y cada una de las facultades que competan al personal de la Procuraduría Auxiliar;
- VII. Vincularse y coordinarse con los Centros de Asistencia Social y demás instituciones que corresponda para la ejecución de las acciones de su competencia; y
- VIII. Las demás que en el ámbito y fines de la Procuraduría Auxiliar le confieran la Ley General, la Ley, otras disposiciones aplicables o las que le sean encomendadas por el Secretario o el Ayuntamiento.

Sección Tercera Equipo Multidisciplinario

Atribuciones del equipo multidisciplinario

Artículo 10. El personal profesional en derecho, psicología y trabajo social que integran el equipo multidisciplinario de la Procuraduría Auxiliar, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. **Personal profesional en derecho:**
 - a) Atender las denuncias y realizar todas las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
 - b) Colaborar con el personal profesional en psicología y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, elaborar los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos;
 - c) Ejecutar las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
 - d) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las 24 horas siguientes;
 - e) Actualizar los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes; dicha actualización se llevará a cabo en un plazo de 15 días hábiles posteriores a los hechos novedosos o cambio de situación jurídica de las niñas, niños o adolescentes;
 - f) Ejercer la representación en favor de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les sean asignados;
 - g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;

- h) Elaborar y suscribir las promociones de carácter jurídico dentro de los asuntos en que intervengan como representantes o mandatarios judiciales; así como promover toda clase de recursos o amparos tendientes a la defensa de los derechos de las niñas, niños o adolescentes que estén involucrados en dicho proceso;
- i) Elaborar y proponer a la persona titular de la Procuraduría Auxiliar, el proyecto de determinación de archivo definitivo de los expedientes;
- j) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley; y
- k) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Personal profesional en psicología:

- a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Aplicar pruebas y entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;
- c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, las pruebas o evaluaciones aplicadas, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;
- d) Colaborar con el personal profesional en derecho y en trabajo social para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización cuando resulte procedente;
- e) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social o cuidado alternativo, para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico dentro de las 24 horas siguientes;
- f) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- h) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- i) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley; y
- j) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Personal profesional en trabajo social:

- a) Atender las denuncias y realizar las diligencias para la determinación de casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Entrevistar a niñas, niños y adolescentes, así como a las personas que formen parte de su entorno para detectar la existencia o no de una restricción o vulneración de sus derechos;
- c) Elaborar los estudios, diagnósticos e informes que resulten necesarios para la atención de los casos, especificando los métodos técnicos o científicos utilizados, así como los hechos y circunstancias concretas que los justifiquen;

- d) Colaborar con el personal profesional en derecho y en psicología para diagnosticar la situación de presunta restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, y con sus conclusiones participar en la elaboración de los planes de restitución de derechos que establezcan las medidas idóneas para su protección y restitución de derechos, así como para su actualización en caso de sobrevenir hechos novedosos o cambio en la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- e) Realizar las gestiones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social o cuidado alternativo, que resulte más adecuado para atender sus necesidades y situación personal, privilegiando en todo momento el interés superior;
- f) Trasladar e ingresar a niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social para su acogimiento residencial, cuando haya sido determinado por autoridad competente, informando de ello a su superior jerárquico, dentro de las 24 horas siguientes;
- g) Realizar todo tipo de notificaciones y diligencias dentro de los expedientes a su cargo;
- h) Participar en la evaluación y actualización de los planes de restitución de derechos, cuando existan hechos novedosos o cambie la situación jurídica de niñas, niños o adolescentes;
- i) Coadyuvar en la ejecución de las medidas urgentes de protección especial en los casos de presunta vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes asignados;
- j) Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial y las medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo 3, fracciones XVII y XVIII de la Ley; y
- k) Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por su superior jerárquico, relativas a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 11. El Procurador Auxiliar, así como los integrantes del equipo multidisciplinario, no podrán ejercer de manera privada su profesión en aquellos asuntos que afecten los intereses de Niños, Niñas y Adolescentes, en los que intervenga la Procuraduría Auxiliar.

Capítulo III Disposiciones complementarias

Sección Primera Ausencias

Ausencias del Procurador Auxiliar

Artículo 12. Las ausencias del Procurador Auxiliar, que no excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona integrante del equipo multidisciplinario que designe el Secretario del Ayuntamiento; y en las ausencias que excedan de ese término, por quien designe el Presidente Municipal.

Ausencias de los integrantes del equipo multidisciplinario

Artículo 13. Las ausencias de los demás integrantes del equipo multidisciplinario, que no excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que al efecto designe por escrito el Procurador Auxiliar.

Las ausencias que excedan de quince días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que al efecto designe el Presidente Municipal.

Sección Segunda Licencias

Licencias

Artículo 14. Las licencias de los funcionarios de la Procuraduría Auxiliar serán autorizadas de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, disposiciones administrativas y normativas aplicables.

Sección Tercera
Relaciones Laborales

Relaciones laborales

Artículo 15. Las relaciones de trabajo del personal de la Procuraduría Auxiliar se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y las Disposiciones Administrativas.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones presupuestales y administrativas

Artículo Segundo. La Tesorería Municipal y la Secretaría del H. Ayuntamiento harán las adecuaciones presupuestales y administrativas correspondientes en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el dispositivo octavo transitorio del Decreto Legislativo número 202, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, Tercera Parte, del 31 de mayo de 2023.

Derogación

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.


PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. CLAUDIA SILVA CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL
ACAMBARO. GTO.

LIC. GERARDO AGUILERA TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO GTO